

EL CERTIFICADO DE SALUD MENTAL ¿PORQUE Y PARA QUE?

Mgs/TO Luis Arturo Díaz

Terapeuta Ocupacional

Magister en Psicología Laboral

Magister en prevención Riesgo y Ergonomía

Diciembre de 2021

A QUIEN PUEDA INTERESAR

El certificado de la Salud Mental, es un requerimiento para los Trabajadores, principalmente para los docente, que es exigido por el MPPE, a sus trabajadores: Docente, administrativos y obrero, se amplió luego, para los estudiante Universitario, el personal de Enfermería, Medico y Administrativo y Obrero de los centro de salud públicos, en procura de cumplir con la Exigencia de la Ley del trabajo y Lopcymat, complementando el certificado de Salud física y foniátrico, emitido por el MPPS.

Motivado entonces ante la demanda, el Dr. Augusto Velásquez, médico jefe del Servicio de Psiquiatra del Hospital General de Guatire, para ese momento 1987, acuerda con la Coordinación Regional de Salud Mental del Edo Miranda, el formalizar un formato, que permitirá certificar esta condición, lo importante, es que no es una constancia de salud psiquiátrica del trabajador, sino, que es un certificado de que el trabajador, no presenta condición o etiología, que limite el desarrollo profesional, donde cumple con los programas preventivos, para la salud Mental , y por eso, el certificado dice:

CERTIFICADO DE SALUD MENTAL

Se hace constar que para el momento de la evaluación el/la Ciudadano(a):
_____, Cedula de identidad, V- _____, de _____ años,
Ha cumplido con los requisitos exigidos por la Coordinación Regional de Salud Mental, para obtener el presente certificado. Certificado Validos por un (1) año.

Firma y sello de la institución

EL CERTIFICADO DE SALUD MENTAL

¿PORQUE Y PARA QUE?

COMO CERTIFICAR ESTA FUNCIONALIDAD MENTAL.

1.- PRIMERO, en la Evaluación Médica, (Ingreso, Pre vacacional, Egreso o exámenes Especiales) donde el médico realizara un **TRIAJE**, para una evaluación integral de las condiciones físicas, psicológicas, cognitivas, socio-culturales, antropométricas y funcionales a todos los trabajadores y trabajadoras, asociados y asociadas al inicio de la relación laboral, de conseguir sintomatologías relacionada a la salud mental y Cognoscitiva realizara la referencia al especialista del área

2. SEGUNDO, cuando el trabajador realiza una actividad que tenga la manipulación manual de carga entonces se debe emitir El certificado de capacidad física y mental previsto en art 16 de la NT de Carga, debería ser emitido por el profesional del SSSL, consideramos que debería ser un TO (como se enuncia Art 41 ordinales 1 y 2, NT Servicios de seguridad y salud, quien deberá ser contratado por el empleador para esta actividad específica, Art 12 NT Servicios de seguridad y salud.

Para Ampliar la justificación jurídica, de porque el certificado de salud mental, no debería ser exigible por los empleadores Publico o Privados, tomamos del libro "LOPCYMAT 100 preguntas 100 respuestas" (4° edición, año 2016), en la pregunta N° 73, cuyo contenido lo copio a continuación, cuyo autor es el abogado Luis Mendoza la respuesta a la pregunta

Pregunta 73) ¿El certificado de salud puede ser tomado como el cumplimiento patronal de los exámenes médicos periódicos?

(Salud pública vs. salud ocupacional)

En el marco del desarrollo de la salud pública, el Estado tiene la obligación de garantizar el derecho a la vida y consecuentemente a la salud, lo que logra por intermedio de sus instituciones de salud. Desde el punto de vista constitucional se incluye el desarrollo del deporte como parte esencial del mismo, al establecer en el artículo 111 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela:

En avance de sus competencias, las Gobernaciones de los Estados haciendo uso de distintas figuras jurídicas (corporaciones, fundaciones, etc.) para administrar los establecimientos y servicios transferidos del antiguo Ministerio de Sanidad y Asistencia Social en el marco del proceso de descentralización administrativa, así como el actual Ministerio del Poder Popular para la Salud en sus Unidades Sanitarias, prestan servicio de expedición de certificados de salud.

De este certificado de salud, emanan dos situaciones. Por una parte el personal (médicos, enfermeras, bioanalistas, asistentes, etc.) así como las instalaciones e insumos utilizados (reactivos, papelería, etc.), son asumidos y suministrados por el Estado; y por la otra, entre los requisitos abarcan una placa de tórax y la realización del examen de VDRL (prueba para

EL CERTIFICADO DE SALUD MENTAL ¿PORQUE Y PARA QUE?

Detectar la enfermedad venérea de la sífilis), e incluso en algunos casos se le practica -o practicaba- al paciente la prueba para determinar el VIH.

Hasta este momento todo parece correcto pues es materia de salud pública. El problema se visualiza al haberse hecho costumbre a nivel nacional por parte de los patronos o empleadores de considerar y exigir el certificado de salud como sustituto de los exámenes periódicos obligatorios en materia de seguridad y salud laboral, principalmente del examen pre-empleo, existiendo variantes solicitadas por el empleador tales como el certificado psicológico de salud mental (expedido por establecimiento de salud mental o psiquiatría) para determinados tipos de trabajo (por ejemplo el de docente o vigilante privado), que igualmente -a criterio del empleador- deben emanar de instituciones del Estado.

Ello está causando una grave distorsión en el área de la salud pública por las siguientes consideraciones:

(a) **Desviación de recursos públicos**, asumiendo el Estado un costo de salud que por mandato legal es una inversión operativa que debe asumir íntegramente el empleador (artículos 23, 25 y 26 del RLOPCYMAT);

(b) **Colapso del servicio de salud pública**, pues de una revisión de la estadística el mayor porcentaje de pacientes es referido por requerimientos de tipo laboral, en detrimento de los pacientes con demanda por estrictas razones de salud o de política de control epidemiológico de salud pública (por ejemplo, control de las trabajadoras sexuales);

(c) **Solicitud de requisitos no necesarios e incluso prohibidos en materia laboral**, tales como el examen de VDRL o el de VIH, como una violación al principio de no discriminación arbitraria en el empleo, protegido entre otras normas en: Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, artículos 21 numerales 1 y 2, 46 numeral 3, 88, y 89 numeral 5; Declaración Universal de Derechos Humanos artículo 2º; Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales artículo 2º; Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre artículo II; Carta Internacional Americana de Garantías Sociales, artículo 2 literal d); Ley Aprobatoria de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), artículo 24; Ley Aprobatoria de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer; Ley Orgánica contra la Discriminación Racial; Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, artículos 20 y 21; Ley de Igualdad de Oportunidades para la Mujer, artículos del 11 al 24; Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, artículo 3; LOPCYMAT, artículo 56 numeral 9; Ley para las Personas con Discapacidad, artículo 28; Ley para la Promoción y Protección del Derecho a la Igualdad de las Personas con VIH o Sida y sus Familiares, artículo 24 numerales 1 y 2; Reglamento de la Ley Orgánica del Trabajo, artículos 9º, 15 y 99; y RLOPCYMAT, artículo 5º numeral 1;

EL CERTIFICADO DE SALUD MENTAL

¿PORQUE Y PARA QUE?

(d) **No son sustitutos de los exámenes periódicos**, pues a tenor de lo establecido en el artículo 40 numeral 8 de la LOPCYMAT en concordancia con los artículos 34 y 21 numeral 3 del RLOPCYMAT, estos deben ser realizados por el servicio de seguridad y salud en el trabajo (es decir por el equipo multidisciplinario, sea propio o mancomunado) en el marco del sistema de vigilancia epidemiológica como una obligación patronal, y no por un ente del Estado;

(e) **No son reconocidos como exámenes periódicos por el INPSASEL**, por lo que no tienen efecto jurídico alguno en materia de seguridad y salud laboral, exponiendo al patrono entre otras sanciones, a multa por incurrir en una infracción grave de conformidad con lo dispuesto en el artículo 119 numeral 16 de la LOPCYMAT; y

(f) **No están sometidos al control del empleador**, por lo que no garantizan de forma alguna la validez y rigurosidad de los resultados como protección ante futuras reclamaciones por parte de los trabajadores, pues es posible por ejemplo la suplantación de sujetos que son sometidos a la valoración médica (sujeto A se hace pasar por sujeto B, y es al primero a quien valoran).

Y así mismo el Reglamento del Ejercicio de la Profesión Docente señala como parte de los requisitos de los aspirantes a participar en los concursos para provisión de cargos, el “Poseer un certificado de salud física y mental, expedido por un servicio oficial de salud” (artículo 66).

Los tipos de profesionales que emite certificado de salud mental en las instituciones públicas de salud mental

PSIQUIATRA

Evalúa y emite un certificado (en ámbito privado con un formato propio de su ejercicio profesional y en el ámbito público el formato común a los profesionales de salud mental del Servicio Psiquiatría del MPPS) fundamentado en la Salud Integral y los comportamiento humano además del cumplimiento de los programa de prevención de la salud Mental, oficial

PSICÓLOGO,

Evalúa y emite un certificado (en ámbito privado con un formato del Colegio de Psicólogo y en el ámbito público el formato común a los profesionales de salud mental del Servicio Psiquiatría del MPPS) fundamentado en la conducta humana y el cumplimiento de los programa de prevención de salud Mental, oficial

EL CERTIFICADO DE SALUD MENTAL ¿PORQUE Y PARA QUE?

TERAPEUTA OCUPACIONAL

Evalúa y emite un certificado (en ámbito privado con un formato propio de su ejercicio profesional y en el ámbito público el formato común a los profesionales de salud mental del Servicio Psiquiatría del MPPS) fundamentado en la Capacidades física y mental enunciada en la Norma Técnica de los SSSL y la de carga, además del cumplimiento de los programa de prevención de la salud Mental, oficial

En lo concerniente a los profesionales de la Terapia ocupacional, como su titulo exponen, son profesionales habilitados para evaluar y tratar condiciones de salud física, mental y laboral, según el artículo 3 de la Norma de ejercicio y el art 41 de la Norma técnica de SSSL.

En el ámbito **privado** el certificado que emite el terapeuta ocupacional tienes este contenido

CERTIFICADO DE SALUD FÍSICA Y MENTAL PARA EL PROCESO DE TRABAJO

Se hace constar, que para el momento de esta evaluación el/la Ciudadano(a): _____, Cedula de identidad V-_____, de ____años, Se le ha evaluado, como se enuncia en el Art 41, ordinal 2, de la Norma Técnica N°03 SSSL, Art 16, Norma Técnica N°04 Manipulación de cargas y en el cumplimiento de los programas de Salud Mental, Lo que le permitió obtener, el presente certificado de capacidad, para desempeñar en el Proceso de trabajo, Como _____. Certificado Validos por un (1) año.

Firma y sello del profesional evaluador

EL CERTIFICADO DE SALUD MENTAL ¿PORQUE Y PARA QUE?

Anexo

NORMAS SOBRE EL EJERCICIO DE LA TERAPIA OCUPACIONAL, (GACETA OFICIAL N 35.220, FECHA 27 MAYO DE 1993)

Artículo 3. Se entiende por ejercicio de la Terapia Ocupacional, **la prevención, tratamiento y rehabilitación de las discapacidades físicas, mentales, laborales y sociales que le permita:**

1- Efectuar tratamiento para la recuperación física o mental, ya evaluados por el Terapeuta Ocupacional o en vía de **evaluación para readaptación del paciente a su ambiente familiar social y de trabajo** por medio de actividades terapéuticas y técnicas especializadas.

2- Realizar evaluación de

- a- La función sensor motor
- b- El grado de independencia personal
- c- **La capacidad laboral**
- d.- **La valoración de la funcionalidad, física y mental.**

NORMA TÉCNICA DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, G.O 40.973, del 24 de Agosto de 2016

Terapeuta Ocupacional

Artículo 41. Los profesionales en el área de terapia ocupacional tendrán las siguientes funciones:

1. Elaborar la ficha de terapia ocupacional de los trabajadores y trabajadoras.
- 2. Evaluar la capacidad funcional motora y cognitiva de los trabajadores y trabajadoras, frente a los cambios de puestos de trabajo, limitaciones de tarea y reinserción laboral.**
3. Participar en el desarrollo de programas preventivos e implementación de normas de higiene postural.
4. Desarrollar planes de rehabilitación y reinserción laboral de los trabajadores y trabajadoras con discapacidad adquirida por accidentes de trabajo o enfermedades ocupacionales y accidente o enfermedades de origen común.
5. Velar por el sostenimiento del sistema de vigilancia epidemiológica.
- 6. Las demás inherentes o derivadas a su profesión.**

NORMA TÉCNICA PARA EL CONTROL EN LA MANIPULACIÓN, MANUAL DE CARGA, G.O 40.973, del 24 de Agosto de 2016

Evaluación de las capacidades

Artículo 16. El Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo, **debe realizar evaluaciones individuales de las capacidades físicas y mentales** a los trabajadores y trabajadoras que manipulen, levanten y trasladen cargas, tomando en consideración las características de los objeto, sujeto o animal que requieran ser movilizadas.

Para ello **se utilizaran metodologías científicas que evalúen compromisos fisiológicos, biomecánicas y psicosociales, a los fines de garantizar la prevención y detección precoz de posibles alteraciones musculo-esqueléticas**, de acuerdo con el sistema de vigilancia epidemiológica que debe llevar todo centro de trabajo.